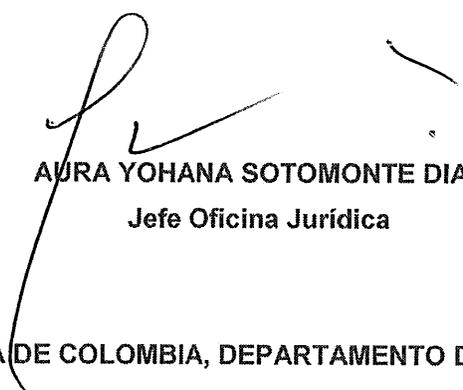


 República de Colombia Gobernación de Santander	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 057 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

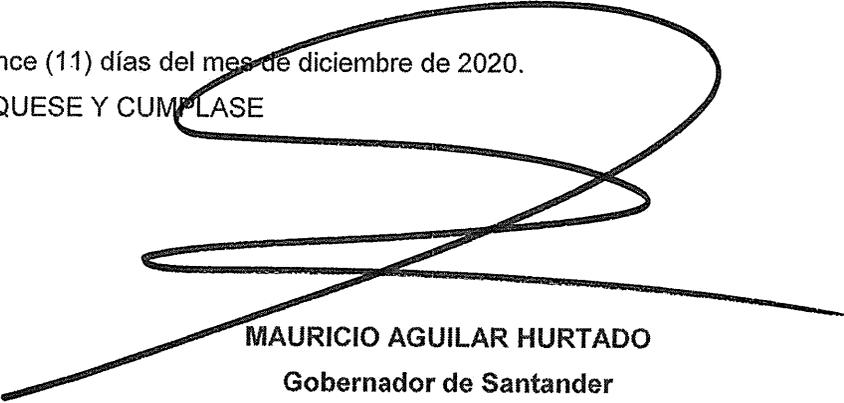
Recibido en la Oficina Jurídica, a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.


AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los once (11) días del mes de diciembre de 2020.

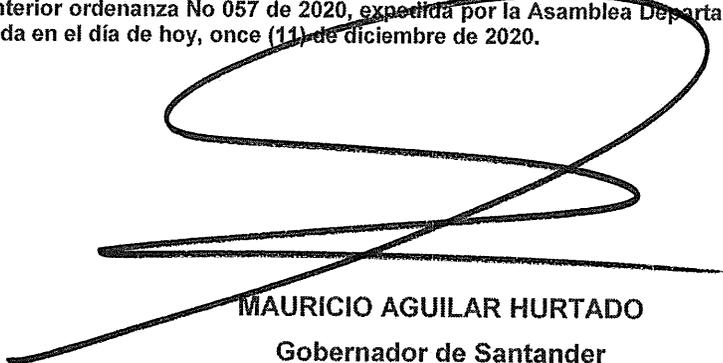
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 057 de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, once (11) de diciembre de 2020.


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

No. 057 de 11 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental de Santander

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en los Artículos 300 numeral 5 y 353 de la Constitución Política y ordenanza 041 de 2006

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300, en el numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las Asambleas Departamentales: “Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.
2. Que el Artículo 353 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.
3. Que el Decreto 111 de 1996 Artículo 109, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto, adaptándolas a la organización, a las normas constitucionales y a las condiciones de cada entidad territorial.
4. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Ordenanza No 41 del 22 de diciembre de 2006, en el artículo 53 determina que “La Administración Departamental presentará el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea dentro de los diez (10) primeros días de sesiones del mes de octubre de cada año, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales”.
5. Que el presente proyecto de Ordenanza de Presupuesto del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 2021, se ajusta a los parámetros determinados en los Actos Legislativos y Ley 2056 de 2020 correspondientes al Sistema General de Regalías.
6. El proyecto de Presupuesto del Departamento de Santander, para la vigencia fiscal de 2021, cumple con la normatividad vigente y con las metas fiscales que se derivan de la programación económica. Se formuló de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la ley 152 de 1994 y demás normas vigentes, en especial lo determinado en el artículo 5° de la Ley 819 de 2003 y lo referido a la ley 617 de 2000.
7. El proyecto de Presupuesto del Departamento de Santander, para la vigencia fiscal de 2021, cumple con la normatividad vigente relacionada con el Sistema Nacional de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

- 8. Que en reunión del CONSEJO DE GOBIERNO del día 8 de octubre y CONFIS DEPARTAMENTAL del día 8 de octubre de 2020 según acta No 23, fueron analizados y viabilizados los recursos con sus respectivos usos para el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2021, quedando definido el valor en la suma de UN BILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.713.821.852.096,10).MONEDA CORRIENTE.
9. Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020. el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas, producto de la Pandemia que azota a la humanidad por el COVID 19. Estas medidas han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica del país, viéndose ostensiblemente reducidos los ingresos del departamento.
10. Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y el Decreto 461 de 22 mayo de 2020 por medio del cual autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. los cuales otorgaron facultades al orden nacional para tomar las medidas presupuestales de contingencia, según se requiera en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos
11. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. Seguidamente el Decreto 531 del 8 de abril de 2020. Luego el Decreto 593 del 24 de abril de 2020. A la vez el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 seguidamente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020. Este decreto fue modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, Inmediatamente después el Decreto 990 del 9 de julio 2020. Luego el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
12. Que este aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, ha hecho que la economía de nuestro país se encuentre en una recesión diezmando los recaudos de los ingresos que por ley están autorizados para nuestra Entidad Territorial.
13. Que en cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020, donde se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET.
14. Que, en mérito de los anteriores considerandos,

ORDENA:



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

PRIMERA PARTE

ARTICULO 1: COMPOSICION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: El presupuesto General del Departamento estará compuesto por el cómputo de las rentas, recursos de Capital, los cuales serán el soporte financiero del cómputo del presupuesto general de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Pública e Inversión de: La Administración Central, Fondo de Salud, Fondo Educativo, los ingresos de los establecimientos Públicos (Unidades Tecnológicas de Santander UTS, Instituto Universitario de la Paz Barrancabermeja UNIPAZ, Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN", Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER), al igual que los recursos asignados para gastos de funcionamiento para la Contraloría General de Santander y para la Asamblea Departamental de Santander.

PARAGRAFO : Para efecto de control y seguimiento de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto general del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, los ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del Departamento serán clasificados como un centro de Costo dentro del Presupuesto, por tal razón se habilitará en el Aplicativo Presupuestal y Financiero GUANE, un centro de Costo para aplicar dicho manejo presupuestal y financiero independiente de los recursos asignados a cubrir la normatividad legal vigente.

ARTICULO 2: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. *Fijense los cómputos del presupuesto general de rentas y recursos de capital del Tesoro Departamental, los ingresos de los fondos especiales, de los establecimientos públicos departamentales, de la Contraloría Departamental y de la Asamblea del Departamento, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la cuantía de UN BILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.713.821.852.096,10).MONEDA CORRIENTE*

SEGUNDA PARTE

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

1000 ADMINISTRACION CENTRAL.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS	\$	455.859.200.000
1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$	126.759.808.818

TOTAL INGRESOS CORRIENTES	\$	582.619.008.818
----------------------------------	----	------------------------

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

1.2.03 UTILIDADES DE LA ESSA	\$	33.000.000.000
1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	\$	3.771.000.000
1.2.10 RECURSOS DEL BALANCE	\$	-
1.2.12 RECURSOS RETIROS - FONPET	\$	87.617.897.000

TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	\$	124.388.897.000
----------------------------------	----	------------------------

SUBTOTAL INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$	707.007.905.818
---	----	------------------------

1001 FONDO DE SALUD

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS	\$	52.208.079.001
1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$	75.497.971.257

TOTAL INGRESOS CORRIENTES	\$	127.706.050.258
----------------------------------	----	------------------------

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	\$	1.685.667.210
1.2.08.06 TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	\$	808.145.289

TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	\$	2.493.812.499
----------------------------------	----	----------------------

SUBTOTAL INGRESOS FONDO DE SALUD	\$	130.199.862.757
---	----	------------------------

1002 FONDO EDUCATIVO

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.02.06.00.01 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION	\$	628.393.594.392
--	----	-----------------

TOTAL INGRESOS CORRIENTES	\$	628.393.594.392
----------------------------------	----	------------------------

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	\$	150.000.000
1.2.13.01 REINTEGROS.	\$	500.000.000

TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	\$	650.000.000
----------------------------------	----	--------------------

SUBTOTAL INGRESOS FONDO EDUCATIVO	\$	629.043.594.392
--	----	------------------------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO.	\$	1.466.251.362.966,90
--	----	-----------------------------



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

2000 UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 1.1 INGRESOS CORRIENTES, 1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES, 1.2 RECURSOS DE CAPITAL, and TOTAL INGRESOS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.

3000 INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ BARRANCABERMEJA

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 1.1 INGRESOS CORRIENTES, 1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES, 1.2 RECURSOS DE CAPITAL, and TOTAL INGRESOS INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ BARRANCABERMEJA.

4000 INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER "IDESAN".

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 1.1 INGRESOS CORRIENTES, 1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, TOTAL INGRESOS CORRIENTES, 1.2 RECURSOS DE CAPITAL, and TOTAL INGRESOS INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE.

5000 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 1.1 INGRESOS CORRIENTES, 1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES, 1.2 RECURSOS DE CAPITAL, and TOTAL INGRESOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS TOS PÚBLICOS and TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO: Del total de los Ingresos de los Establecimientos Públicos se descuenta el valor de la Transferencia que el Departamento hace a UNIPAZ y UTS, por concepto de estampilla Pro-UIS, por un valor de \$9.397.600.000,00 y el valor de los recursos asignados por ordenanzas para facilitar el acceso a la Educación Superior Publica a UNIPAZ y UTS. Lo mismo que a INDERSANTANDER, para fomentar el deporte por la suma de \$ 20.160.673.255,00 para un gran total de \$ 29.558.273.255,00.

TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO 1.713.821.852.096,10

ARTICULO 3. PRESUPUESTO DE GASTOS. Fijense los cálculos del presupuesto general de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión de la administración central, de los fondos especiales, de los establecimientos públicos departamentales, de la contraloría departamental y de la asamblea del departamento, durante la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la cuantía de UN BILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.713.821.852.096,10).MONEDA CORRIENTE En la forma como a continuación se describe:

Handwritten signature or mark.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**

Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

1000 ADMINISTRACION CENTRAL

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	372.219.684.853
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	\$	59.230.028.267
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	275.558.192.698
SUBTOTAL ADMINISTRACION CENTRAL			\$ 707.007.905.818

1001 FONDO DE SALUD

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	17.106.585.272
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	113.093.277.485
SUBTOTAL FONDO DE SALUD			\$ 130.199.862.757

1002 FONDO EDUCATIVO

2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	629.043.594.392
SUBTOTAL FONDO EDUCATIVO			\$ 629.043.594.392

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO \$ 1.466.251.362.966,90

GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

2000 UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	29.262.546.061
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	\$	6.668.199.100
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	60.964.932.457
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.			\$ 96.895.677.618

3000 INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ. BARRANCABERMEJA.

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	7.355.709.283
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	\$	455.500.000
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	27.610.199.888
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ. BARRANCABERMEJA			\$ 35.421.409.171

4000 INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER. "IDESAN".

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	7.090.434.824
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	\$	-
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	101.224.513.208
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER.			\$ 108.314.948.032

5000 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE.

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	4.275.292.835
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	\$	111.692.376
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$	32.109.742.352
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE.			\$ 36.496.727.563

TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS \$ 247.570.489.129,20

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO \$ 1.713.821.852.096,10



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

PARAGRAFO: Del total de los Gastos de los Establecimientos Públicos se descuenta el valor de la transferencia que el Departamento hace a UNIPAZ y UTS, por concepto de estampilla Pro-UIS, por un valor de \$9.397.600.000,00 y el valor de los recursos asignados por ordenanzas para facilitar el acceso a la Educación Superior Pública a UNIPAZ y UTS. Lo mismo que a INDERSANTANDER, para fomentar el deporte por la suma de \$ 20.160.673.255,00 para un gran total de \$ 29.558.273.255,00

**TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO
1.713.821.852.096,10**

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4: Mandamiento Legal: La Constitución Política en su artículo 352, consagra que además de lo señalado en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución entre otros de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

A su vez, el artículo 353, ibídem señala, que los principios contenidos en el TITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA de la Constitución Política, le serán aplicables a las entidades territoriales en lo que fuere pertinente.

Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias del Decreto 111 de 1996 (ley 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995), ley 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", la Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", la Ley 617 de 2000 por la cual se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional y el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento Ordenanza N°41 de 2006 y Ordenanza No 037 de 2008 y deben aplicarse en armonía con éstas normas, y demás disposiciones que facultan al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, las cuales rigen para la vigencia fiscal del año 2021.

Las presentes disposiciones de igual manera se harán extensivas a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Al igual que en el Departamento estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del nivel central, incluido salud y educación, los fondos especiales, la Asamblea Departamental, la Contraloría del Departamento y los Establecimientos Públicos Departamentales.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Proyecto de Ordenanza y las demás normas que reglamentan los órganos a los cuales pertenecen.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017

VERSIÓN: 03

CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS DE LAS RENTAS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 5: Del Recaudo de los Ingresos: La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales se identificarán en el concepto y la fuente de financiación como **recursos sin situación de fondos**.

El Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, fondos especiales, los ingresos de los establecimientos públicos, y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento durante el año fiscal.

El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Los dineros que se recauden o perciban por concepto de venta de bienes, prestación de servicios ordinarios y extraordinarios autorizados por Ley u Ordenanza, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento o en los encargos fiduciarios constituidos para este fin, para la correspondiente incorporación en el presupuesto. Así mismo, los ingresos de los Establecimientos Públicos, y demás Entidades del orden Departamental, deben ser consignados en cada una de sus Tesorerías, para su respectiva incorporación en el Presupuesto.

La Tesorería General del Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

Los rendimientos financieros generados con los recursos de destinación específica, se asignarán a los fines que los originaron.

Los rendimientos financieros originados en los ingresos corrientes y recursos de capital ingresarán al presupuesto general de ingresos del Departamento.

Se incluye como partida informativa el valor que el Departamento, gira a la Asamblea y a la Contraloría en cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 6: Manejo de los Ingresos: La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARAGRAFO 1: Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General del Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

PARAGRAFO 2: Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

ARTÍCULO 7: Clasificación de los Conceptos de Ingresos: En el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento de Santander, el Gobierno Departamental incluirá la codificación, clasificación, la desagregación y las definiciones correspondientes al Ingreso, de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y No. 1355 del 01 de julio de 2020, en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones y capítulos que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en sitio que corresponda.

ARTÍCULO 8: Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Departamento de Santander: Son propiedad del Departamento de Santander los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos Departamentales.
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Santander y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Santander; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros. Los titulares de las Secretarías de Despacho, de la Secretaria de Planeación Departamental y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Santander, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos. El CONFIS DEPARTAMENTAL reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 9: Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Santander, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otro sí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.



c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario. El CONFIS DEPARTAMENTAL reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

PARAGRAFO 1.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación. El CONFIS determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Departamental y asignara por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARAGRAFO 2: Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladara al Departamento como recurso de capital.

Son Excedentes provenientes de los establecimientos públicos de orden Departamental de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza No 041 de 2006.

PARAGRAFO 3: Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden departamental proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Departamentales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTICULO 10. Desembolso de los Recursos del Crédito: La Secretaria de Hacienda del Departamento informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolsos de los recursos del crédito del Departamento. Los establecimientos públicos del orden departamental reportaran a la referida secretaria el monto y las fechas de los recursos del crédito contratados directamente.

ARTICULO 11. Recaudo de los Recursos: Los ingresos corrientes del departamento y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 12. En consideración al estado de emergencia sanitaria generada por el COVID – 19 y en concordancia con lo establecido con la Ley de Presupuesto General de la Nación vigencia 2021, que establece que los recursos correspondientes al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y al 20% del Registro de Anotación que deben girar las entidades territoriales al FONPET, de acuerdo a la Ley 549 de 1999, se reorientarán para que en la vigencia 2021, los recursos por este concepto queden como de libre destinación. Igualmente, lo correspondiente al 2% que debe girarse para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009 se reorientarán para libre destinación.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

CAPITULO II

OBJETO DE LOS GASTOS

ARTICULO 13. Clasificación de los Conceptos de Gastos: En el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento de Santander, el Gobierno Departamental incluirá la codificación, clasificación, la desagregación y las definiciones correspondientes al Gasto, de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y No. 1355 del 01 de julio de 2020, en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales, secciones, capítulos, sectores, programas y subprogramas, elementos constitutivos, proyectos, productos y demás componentes que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en sitio que corresponda.

PARAGRAFO: Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Santander y los establecimientos públicos, deberán enviar la información de acuerdo con el procedimiento y fechas establecidos, y que sea solicitada, por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 14. De la ejecución del gasto. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander será de causación. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo objeto se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación y pago.

Por lo anterior la ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación; esto son las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2003.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento de Santander estará sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de julio 9 del 2003).

ARTICULO 15. De la ejecución Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

ARTICULO 16. Autorizar al Gobernador de Santander para la vigencia fiscal 2021, para que realice traslados presupuestales, necesarios para el normal y ágil funcionamiento de la entidad, entre el servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, siempre y cuando la corporación se encuentre en receso.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p align="center">ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p align="right">FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096</p> <p>P.O. No. 045-2020</p>
---	---	--

ARTICULO 17: Certificado de Viabilidad Presupuestal para modificaciones a la Planta de Personal: La Administración Departamental no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y en la Planta de Cargos del Personal de las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por el Director Técnico de Presupuesto, que garantice la existencia de los recursos.

ARTICULO 18: Prelación del gasto: En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento de Santander atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTICULO 19: Adquisición de Servicios de educación para la formación y el trabajo y Bienestar Social: Los recursos destinados a programas de educación para la formación y el trabajo y bienestar social, no pueden tener por objeto, crear o incrementar factores salariales comunes, ni factores salariales especiales, que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de educación para la formación y el trabajo podrán comprender la adquisición de servicios educativos para los funcionarios, recursos que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

ARTICULO 20: Modificaciones por incremento Salarial: Se autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial fijados por el Gobierno Nacional y ajustados por el Gobierno Departamental para la vigencia 2021.

ARTICULO 21: Plan de Compras: La adquisición de los bienes y servicios que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras.

ARTICULO 22: Impacto Fiscal de los Proyectos de Ordenanza: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de tramite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTICULO 23: Nuevos gastos por Ordenanza: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda hará un análisis previo y un concepto por escrito, del impacto que se pueda generar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 24: En concordancia con los artículos anteriores la Secretaria de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata la presente Ordenanza que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Departamental, en el Programa Anual de Caja y en la presente ordenanza

ARTICULO 25: Requisitos para afectar el Presupuesto General del Departamento: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección Técnica de Presupuesto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objeto específico de un contrato y con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen las apropiaciones, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos o cualquier proceso de contratación) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso adjudicatario podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

ARTICULO 26: Compromisos de Vigencias Futuras: Cuando se presenta la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un periodo fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, para asegurar el respaldo presupuestal de los procesos contractuales y las obligaciones del mismo, previo a la autorización de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza de autorización de vigencias futuras, dichos actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con **CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA** Lo anterior con el fin incorporar las apropiaciones respetivas en cada vigencia y facilitar la realización de los fines estatales y que dichos recursos no sean desviados en las vigencias autorizadas.

ARTICULO 27: Expedición de Copias de Documentos Presupuestales: En caso de extravío o deterioro de los documentos presupuestales expedidos por la Dirección Técnica de Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, Registro Presupuestal RP y Certificado de Vigencia Futura CVF) debe informarse mediante oficio presentando ante la Dirección Técnica de Presupuesto, indicando los hechos que justifican la solicitud de expedir duplicados de los documentos antes mencionados incluyendo la información que determine la Dirección Técnica de Presupuesto. Para lo cual la Dirección Técnica de presupuesto expedirá nuevamente dichos documentos como aparecen en el aplicativo GUANE anexando la siguiente anotación y fecha de impresión: *“Segunda impresión tomada del Aplicativo GUANE y fecha de la impresión año/mes/día.”*





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

ARTICULO 28: Compromisos sin CDP y RP: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la Administración, si estos no tienen Disponibilidad y Registro Presupuestal. Por lo tanto, el funcionario que actuare sin sujeción a esta norma será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso que se realice sin el amparo presupuestal. De conformidad con el artículo 79 párrafo 7 de Estatuto Orgánico de Presupuesto

ARTICULO 29: Utilización de Avances: En el caso de avances éstos se rigen por la norma Departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTICULO 30: Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja: El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de la vigencia 2021, será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento, teniendo en cuenta la información que remita cada uno de los órganos del Presupuesto Departamental (Directores de Presupuesto, Contabilidad y Gestión de Ingresos), información que deberá ser solicitada por la tesorería Departamental y suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el Presupuesto General.

ARTICULO 31: PAC de Cuentas por Pagar: La Tesorería Departamental elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2020 y lo someterá a consideración del CONFIS, el cual será el soporte para constituir las cuentas por pagar según lo establecido en las presentes Disposiciones Generales.

ARTICULO 32 Ejecución del Presupuesto según el PAC: La ejecución del presupuesto general del departamento se hará con base en el programa anual mensualizado de caja PAC, aprobado por el CONFIS de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanzas y Decretos Reglamentarios, las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de este, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería responsable del manejo de éste para ser aprobado oportunamente por el CONFIS, acorde con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 33: Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica: Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados sus pagos cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**

Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017

VERSIÓN: 03

CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

ARTICULO 34: Modificaciones al Presupuesto General del Departamento: Para los trámites correspondientes a adiciones presupuestales, créditos y contra créditos, que afecten o modifiquen el Presupuesto General del Departamento, se actuará con sujeción a las leyes y normas vigentes y a lo establecido en la presente Disposiciones Generales.

ARTICULO 35.: Manejo del Servicio de Deuda Publica: Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones por lo tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento, en este sentido el señor Gobernador de Santander de ser necesario podrá realizar las modificaciones a los contratos de crédito y operaciones conexas suscritos con Entidades Financieras que tengan como finalidad aclarar, modificar cronogramas de desembolso y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento tengan como finalidad mejorar el perfil de la deuda y darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI de la vigencia y los desembolsos y pagos de la deuda según el presupuesto aprobado para la vigencia 2021.

ARTICULO 36: Gastos en Operaciones de Crédito Publico: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

ARTICULO 37: Ajuste a Cero de los CDP y RP cuando no se ejecuten los compromisos: Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras solicitar a la Dirección Técnica de Presupuesto, la realización de los respectivos ajustes.

ARTICULO 38: Responsabilidad de los Ordenadores del Gasto de reportar la no utilización de recursos: Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de las modificaciones del PAC de gastos y de la contabilización de disponibilidades presupuestales. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES.

ARTICULO 39: Las reservas presupuestales excepcionales, de los órganos que conforman el Presupuesto del Ente Central y de los Establecimientos Públicos, correspondientes al año 2020, conceptuadas favorablemente por el CONFIS, deben constituirse con los compromisos que a diciembre 31 de 2020 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096
P.O. No. 045-2020

La constitución de reservas presupuestales, se harán de acuerdo a la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y constituidas mediante Decreto del Señor Gobernador del Departamento de Santander para el nivel central y del correspondiente acto administrativo del correspondiente representante legal del Establecimiento Público que las cause. En todo caso estas deberán ser constituidas por la información que se requiera como soporte y por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

ARTICULO 40: Las reservas presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a la vigencia del año 2020, deberán constituirse a más tardar el 15 de febrero del año 2021 de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a diciembre 31 de 2020.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se establecen como requisitos para constituir Reservas presupuestales:

- a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
- b) Que por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- c) Se debe contar con recursos financieros disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico por parte de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstos) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

PARAGRAFO. Las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de la vigencia 2020 no se incorporaran al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas, en presupuesto independiente al del Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2021, por tal razón la ejecución activa de las Reservas presupuestales no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia que originó el compromiso.

La consolidación de las reservas presupuestales unas veces legalizadas se hará a través del aplicativo presupuestal y financiero GUANE, para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO 41: Modificación de reservas: Únicamente en casos especiales, previas las justificaciones del caso o requisitos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Dentro de las modificaciones a realizar están las de sustitución de fuentes de financiación, o los datos o valores determinados inicialmente por los ordenadores del gasto para efectos de constitución de las reservas.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 42: Constitución de cuentas por pagar: Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Santander correspondientes al año 2020, serán constituidas por el Tesorero Departamental, mediante Resolución.

ARTICULO 43: Requisitos para la constitución de cuentas por pagar: Acorde con lo Dispuesto en las normas orgánica de presupuesto. y las consideraciones contenidas en la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar contendrá exclusivamente las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento de Santander, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las Obligaciones Contraídas con sus respectivos soportes y documentos, debidamente tramitadas ante las oficinas de Contabilidad o de Presupuesto y Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y que hayan sido tramitadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecidas.

PARAGRAFO.- Las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso en tesorería con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán constituir como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, o mediante el cambio de fuente de financiación una vez realizado el cierre tesimal y presupuestal de la vigencia anterior, por lo que no se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal, para la cual la Tesorería Departamental, realizara los respectivos traslados de recursos a las cuentas bancarias, de las cuales se realizará el respectivo pago de los compromisos. Este procedimiento debe ser autorizado previamente por el CONFIS Departamental

La ejecución activa de las cuentas por pagar no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia anterior en la que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago por cuanto ya se recibieron los bienes y servicios a entera satisfacción (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art.8).

ARTICULO 44: Las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a la vigencia del año 2020, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2021, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a diciembre 31 de 2020.



ARTICULO 45: Modificaciones a la Resolución de Cuentas por Pagar: Únicamente en casos excepcionales previas las justificaciones del caso o requisitos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por el CONFIS Departamental.

Dentro de las modificaciones a realizar están las de sustitución de fuentes de financiación, o los datos o valores determinados inicialmente por los ordenadores del gasto para efectos de constitución de las cuentas por pagar.

ARTICULO 46: Canceladas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2020, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería General del Departamento.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2020, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción. y se aplicará el procedimiento de la cancelación de reservas.

ARTICULO 47: Para efectos de la ejecución y contabilidad de las reservas presupuestales, los organismos y las entidades deberán llevar una base de datos en el cual se indique claramente el código presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Los valores serán concordantes con los registros en la contabilidad.

PASIVOS EXIGIBLES - DISMINUCIÓN DE PASIVOS.

ARTICULO 48: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal) y demás normas que regulan la materia, y/o sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá realizar la respectiva modificación presupuestal para activar el objeto del gasto "Disminución de Pasivos" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la afectación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, para lo cual se debe realizar el respectivo acto administrativo motivado según las delegaciones establecidas en el Decreto 0007 del 18 de Enero de 2016.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CONFIS", obligaciones o compromisos que serán cancelados en el objeto del gasto "Disminución de Pasivos", según sea el componente de gasto a cancelar (funcionamiento y/o inversión).



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

CAPITULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 49: La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de años fiscales siguientes a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 50: Para la expedición de vigencias futuras, la administración departamental incluidos los establecimientos públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, demás normas concordantes, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y el CONFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto, esta liberación se realizara mediante el mecanismo de créditos y contra créditos en el gasto.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 51: Los establecimientos públicos del orden departamental se ceñirán a las disposiciones generales de la presente Ordenanza y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO 52: El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el establecimiento público para la vigencia 2021, será expedido antes del 31 de diciembre de 2020.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las vigencias futuras autorizadas (si se llegaren a presentar), las transferencias y la cuota de fiscalización.

ARTICULO 53: Los establecimientos públicos del orden departamental, deberán enviara la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos y en general toda la información de acuerdo con el procedimiento y fechas establecidos, y que sea solicitada, por la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. De acuerdo con las normas vigentes los Establecimientos Públicos deberán ejecutar el presupuesto y rendir los informes utilizando los nuevos clasificadores CCPET del ingreso y el



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**

Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017

VERSIÓN: 03

CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

gasto y sus correspondientes clasificadores complementarios y auxiliares y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto.

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la Vigencia Fiscal 2020, será presentado a más tardar el 20 de febrero del 2021.

En caso de la generación de Excedentes Financieros y/o de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estos deberán ser transferidos al nivel central departamental para su adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2021.

ARTICULO 54: El Establecimiento Público, durante todas las operaciones de presupuestación y ejecución realizadas para efectos de consolidación garantizará la igualdad de fondos entre el Presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con la estructura de fondos.

ARTICULO 55: Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 56 Periodo de Cierre de la vigencia 2020. La Administración Departamental y sus establecimientos públicos para efectos del Cierre del calendario del 31 de Diciembre de 2020, implementará que el sistema quede en periodo de transición el cual durara hasta el 20 de Enero de 2021, periodo en el cual se pueda efectuar el trámite de obligaciones contraídas de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción a 31 de Diciembre de 2020; se podrán realizar reducciones, reintegros o anulaciones de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, Certificado de Vigencia Futura CVF y de Registros Presupuestales RP no utilizados a 31 de Diciembre de 2020, de los recursos que financian gastos y obligaciones de la vigencia, reservas, pasivos y/o cuentas por pagar. Una vez generada la depuración total de la vigencia 2020 se procederá a determinar los respectivos excedentes o déficit de la vigencia.

ARTICULO 57: Reintegro de Recursos de la vigencia 2020 y de vigencias anteriores. Los recursos financieros incorporados en el Presupuesto General del Departamento que hayan sido depositados con destino a los Fondos Especiales a los Establecimientos Públicos y demás entidades del Orden Departamental, a la Asamblea y a la Contraloría Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería Departamental, junto con los rendimientos financieros, a más tardar el 10 de febrero de 2021.

De igual manera los recursos financieros a reintegrar a la Tesorería Departamental relacionados en este capítulo provenientes de saldos de la vigencia 2020 y de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la Dirección de Tesorería, junto con sus rendimientos financieros. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos girados del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales tanto por el ordenador del gasto y el tesorero de estas entidades; los responsables del presupuesto, deberán reintegrar los dineros sobrantes a la Tesorería Departamental.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096

P.O. No. 045-2020

ARTICULO 58: Fortalecimiento a la Población Infantil y Juvenil Especial: El Gobernador de Santander fortalecerá la atención de la población infantil y juvenil especial, tanto con dificultades como con facultades excepcionales de aprendizaje de conformidad con la Ordenanza No 037 de 2002. Para tal efecto se asignará mediante la presentación de los respectivos proyectos, apropiaciones de al menos 80 S.M.L.M.V. Para las instituciones y/o programas que atienden dicha población, tales como: IPA, CENTRABILITAR, Escuela Taller para Ciegos, Asociación Niños Retardados Mentales, CENIT, Instituto de Capacitación Social Jesús María Prada Piedecuesta, Centro Protección Infantil de Piedecuesta, ASOPORMEN, Clínica de Conducta y/o Centro de Protección al Niño, entre otras.

ARTICULO 59: Prohibición de afectar embargos con recursos de Destinación Específica: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación a la entidad territorial, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Tesorería General del Departamento, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

ARTICULO 60: Imputación de decisiones judiciales: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se atenderá con los recursos propios de cada uno de los órganos que forman parte del Presupuesto General.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

FONDO DE CONTINGENCIAS

ARTICULO 61: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas, crearán el Fondo de Contingencias del Departamento de Santander, quedando facultado el Gobernador y la Secretaría de Hacienda para realizar los ajustes al presupuesto, con el fin de garantizar las apropiaciones respectivas, en primer lugar con cargo a recursos propios y en segundo lugar con cargo a las fuentes que sean aplicables o re-orientables, en el objeto de gasto Fondo de Contingencia, en el componente del Servicio de la Deuda Interna.

La Secretaría de Hacienda establecerá el procedimiento de constitución y ejecución del Fondo de Contingencias, aplicando lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO 62: Cruce de Cuentas: Con el propósito de sanear las finanzas departamentales, autorizase al Gobernador de Santander, para efectuar cruces de cuentas entre el Departamento con sus entidades descentralizadas, con la Nación y entidades descentralizadas del orden nacional y con Municipios, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera Departamental sin afectación del flujo de caja departamental y de sus entidades descentralizadas.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de acuerdo con el procedimiento y a las condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTICULO 63: Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de **FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, se deben relacionar cada uno de los objetos del gasto comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal para cada uno de los códigos, al igual que la certificación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental si se trata del capítulo de Inversión. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula.

ARTICULO 64: En el caso de los convenios de cofinanciación de programas y proyectos firmados con otras entidades públicas del nivel Nacional, Departamental o Municipal en los cuales el Departamento de Santander sea el ejecutor y/o beneficiario de los recursos, el Departamento de Santander podrá adicionar por medio de Decreto, la totalidad de los recursos o de los convenios firmados. Copia de estos actos administrativos serán enviados a la Asamblea Departamental para su control.

ARTICULO 65: Los ingresos de los fondos y cuentas especiales se manejarán por la Tesorería General del Departamento en cuentas bancarias independientes de los demás recursos. La Directora de Contabilidad abrirá en la Contabilidad la respectiva subcuenta, para cada uno de los fondos o cuentas especiales, con su respectiva denominación.

ARTÍCULO 66: Certificado del Banco de Programas y Proyectos en la solicitud del CDP. Las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que afecten el programa de inversión, deben acompañarse de la constancia de Registro en el Banco de Programas y Proyectos, certificando que hacen parte del Plan de Desarrollo "SANTANDER SIEMPRE CON TIGO Y PARA EL MUNDO 2020- 2023"

ARTICULO 67: Concepto Favorable de Planeación Departamental para modificaciones al presupuesto: Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al Presupuesto relacionado con la inversión, la solicitud deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable, por parte de la Secretaria de Planeación con su respectiva certificación de modificación del Banco de Programas y Proyectos y previa solicitud y conocimiento de la oficina gestora.

PARAGRAFO 1: No requerirá Concepto favorable de Planeación Departamental para modificaciones al presupuesto cuando se requieran realizar una o varias de las siguientes actuaciones:

- ✓ Ajustes de fuentes de financiación en el Capítulo de Inversión.
- ✓ Cuando se aclaren códigos y objetos del gasto en el capítulo de inversión.
- ✓ Adición de Nuevos recursos, para financiar gastos de inversión para lo cual una vez realizada la respectiva adición de los recursos, copia del acto administrativo (Ordenanza o Decreto) será enviada a la Secretaria de Planeación Departamental para su incorporación y control del Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

ARTICULO 68: Corrección de Errores en el Presupuesto: Autorizar al Gobernador de Santander a través de la Secretaría de Hacienda, para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales, codificación, denominaciones y equilibrio presupuestal, al igual que las correcciones de los componentes que apliquen para dar cumplimiento a los establecido para el Catálogo de Clasificación Presupuestal y sus Complementarios, que con base a las disposiciones legales tenga el presente acto administrativo y se informará a la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental sobre las correcciones respectivas.

ARTICULO 69: Ajuste del Presupuesto por Implementación de Nuevas normas de tipo presupuestal y financiero: Autorizar al Gobernador de Santander, para realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia 2021, cuando por la implementación de una nueva norma modifique la distribución del ingreso y del gasto situación que será subsanada mediante el mecanismo de reducción y adición justificando la utilización de este único mecanismo para el cumplimiento de obligaciones y transferencias de ley, una vez implementado este procedimiento se deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental sobre las modificaciones realizadas, lo anterior con el fin de realizar el respectivo control.

ARTICULO 70: Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 71: DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. En el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento de Santander, el Gobierno Departamental incluirá la codificación, clasificación, la desagregación y las definiciones correspondientes al Ingreso y el Gasto, de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y No. 1355 del 01 de julio de 2020, en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, sectores, programas, subprogramas y demás componentes que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en sitio que corresponda de acuerdo a lo establecido en las resoluciones No. 3832 del 18 de octubre de 2019 y No. 1355 del 01 de julio de 2020 y las disposiciones sobre la materia.

MANEJO DE LOS FONDOS DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 72: MANEJO ESPECIAL DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

El Departamento de Santander dispondrá de los Recursos asignados según la Ordenanza 053 de 2012, y serán girados al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. En situaciones exclusivas de atención inminente de emergencias y desastres, las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que afecten del gasto de Inversión del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres no se requerirá de la certificación de Registro en el Banco de Programas y Proyectos suscrita por la Secretaria de Planeación Departamental, para la afectación de dichas apropiaciones solo se requiere únicamente CDP, RP y OBLIGACION CONTRAIDA. En casos diferentes a la atención inminente de emergencias y desastres, se deberá cumplir con el requisito previo de la constancia de registro en el Banco de Programas y Proyectos.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 045-2020</p>
---	--	--

El proyecto de inversión desarrollado en situaciones exclusivas de atención inminente de emergencias y desastres será presentado una vez se ejecuten y liquiden dichos recursos del Fondo De Gestión del Riesgo de Desastres según lo establecido en la norma vigente para el efecto.

Para todos los efectos el ordenador del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será el Director de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

En el caso de que el Departamento de Santander durante la vigencia 2021 asigne nuevos recursos al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo lo realizará mediante Decreto por el mecanismo de créditos y contra créditos al presupuesto de la Administración Central, una vez realizado dicho movimiento el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo deberá realizar el respectivo acto administrativo para ejecutar los recursos.

CAPITULO VII

ARTICULO 73: ADOPCIÓN DE NORMAS. Además de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza de Presupuesto, a la misma le serán aplicables las normas constitucionales, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 74: Autorícese al Gobernador de Santander, para que incorpore por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, los recursos provenientes de los Recursos de Crédito que hayan sido previamente autorizados por la Asamblea Departamental y que a 31 de diciembre de 2020 no se encuentran comprometidos estando libres de afectación presupuestal.

ARTICULO 75: La Administración Departamental adoptará las medidas conducentes a ejecutar el presupuesto aprobado con fundamento en la normatividad vigente en el año 2021, en caso de que se expidan normas que impacten el presupuesto, después de la expedición de la presente Ordenanza, el Gobernador deberá realizar por Decreto los ajustes que correspondan e informará a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea.

ARTICULO 76: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

11 DIC 2020


LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente


SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General